



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

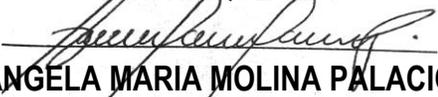
Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00841-00

Se inadmite la solicitud presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.- Formule las pretensiones con precisión y claridad.
- 2.- Presente los hechos de la demanda en forma clara y ordenada.
- 3.- Realice el juramento estimatorio conforme a las reglas previstas en el art. 206 del C.G.P., en el evento de buscar una indemnización.
- 4.- De corresponder el presente asunto a uno de menor cuantía, otórguese poder a un profesional del derecho, o acredítese la condición de abogado.
- 5.- Suministre la dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales, conforme a lo establecido en el art. 82 numeral.10 del C. G. P.
- 6.- Considerando que según enseña el certificado de existencia y representación legal de la Inmobiliaria Metrolineal SAS, su domicilio principal se ubica en la ciudad de Cartagena – Bolívar, sírvase precisar si la acción se dirige contra sucursal o agencia ubicada en esta ciudad,(numeral. 3º, art. 28 del CGP).
- 7.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°071 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria